INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2014/2014/II
Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2015/2014/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, a cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/2014/2014/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/2015/2014/III;** formado con motivo del Recurso de Revisión y su acumulado interpuesto por **---------- (----------)**, en contra del Sujeto Obligado **Instituto Electoral Veracruzano**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1 y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de agosto del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presentó dos solicitudes de información ante el **Instituto Electoral Veracruzano**, en el que requirió al primer folio de la solicitud 00674314, lo siguiente:

> … SOLICITO COPIA SIMPLE DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL (VERSIÓN PÚBLICA) DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA ISRAEL RIOS SERRANO …

Y finalmente, en el segundo folio de la solicitud de información 00674414, requirió:

> … SOLICITO COPIA SIMPLE DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL (VERSIÓN PÚBLICA) DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN MARIA DEL CARMEN TAMBORREL RIVERA …

II. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Sujeto Obligado emitió respuestas a las solicitudes de información, mediante los oficios IEV/UAI/0759/2014 y IEV/UAI/0760/2014, de veintinueve de agosto de dos

mil catorce, signados por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información, los cuales se transcriben a continuación:

…**Of. No. IEV/UAI/0759/2014**
Xalapa-Enríquez, Ver. a 29 de agosto de 2014-10-08

C. ----------
PRESENTE

En atención a su solicitud realizada a través del sistema INFOMEX, con número de folio 00674314 recibido en catorce de agosto del presente año, mediante la cual requiere:

"…COPIA SIMPLE DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL (VERSIÓN PUBLICA) DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA ISRAEL RIOS SERRANO." (sic)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 122 fracción XIX del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2°, 4°, 5°, 26°, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.

Derivado de su solicitud, y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se hace de su conocimiento:

"En el mes de julio se turnó a las áreas la circular N° 20 en la cual se solicitó actualizar los documentos que integran los expedientes personales, los cuales hasta este momento se han estado actualizando por lo que dicha información se está recopilando oportunamente."

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA…

…**Of. No. IEV/UAI/0760/2014**
Xalapa-Enríquez, Ver. a 29 de agosto de 2014

C. ----------
PRESENTE

En atención a su solicitud realizada a través del sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00674414 recibido en catorce de agosto del presente año, mediante la cual requiere:

"…COPIA SIMPLE DEL TITULO Y CEDULA PROFESIONAL (VERSIÓN PUBLICA) DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DISEÑO, EDICIÓN E IMPRESIÓN MARIA DEL CARMEN TAMBORRELL RIVERA." (sic)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 122 fracción XIX del Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

> 2°, 4°, 5°, 26°, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.
>
> Derivado de su solicitud, y de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, se hace de su conocimiento:
>
> "En el mes de julio se turnó a las áreas la circular N° 20 en la cual se solicitó actualizar los documentos que integran los expedientes personales, los cuales hasta este momento se han estado actualizando por lo que dicha información se está recopilando oportunamente."
> …
> En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.
>
> **A T E N T A M E N T E**
>
> **LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO**
> **JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**
>
> …

III. El ocho de septiembre de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso el Recurso de Revisión y su acumulado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del **Instituto Electoral Veracruzano**, como descripción del acto que se recurre señala el particular y como motivo de inconformidad expone en ambos recursos lo siguiente:

> … CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64.1 FRACCION (sic) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME TENGA POR ADMITIDO DICHO RECURSO …

IV. Por acuerdo del Consejo General de diez de septiembre de dos mil catorce, se decreto la acumulación del expediente IVAI-REV/2014/2014/II; al identificado como IVAI-REV/2015/2014/III, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda.

V. Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión en todas sus fases procedimentales, por autos de once de septiembre de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció el veintitrés de septiembre siguiente, vía oficialía de partes, emitiendo respuesta complementaria, lo que es del conocimiento de la parte ahora Recurrente, tal y como se advierte en la constancia de notificación y razón actuarial, consultables en el presente sumario.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre del actual, se hizo necesaria la ampliación del término para formular el proyecto de resolución, en términos de los artículos 67, fracción IV, de la ley de la materia y 12, fracción V del Reglamento Interior de este Instituto.

Con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley 848 de la materia; 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento.

TERCERO. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

CUARTO. De la construcción misma de la solicitud de la parte Recurrente se puede advertir que, la información requerida tiene el carácter de información pública, en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción I, II, VI, 7.2, 11, 56 al 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente el **Instituto Electoral Veracruzano**, por la función y actividades que realiza; además, porque la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala; porque la información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley en cita, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esté Órgano Garante se advierte que los agravios planteados en el Recurso de Revisión y su acumulado, son **fundados**, en razón de lo siguiente:

Del análisis de las respuestas del **Instituto Electoral Veracruzano**, valoradas en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Revisión, se advierte que durante la Substanciación del Recurso de Revisión, mediante oficio sin número, de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, compareció la Jefa del Departamento Responsable de Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dando cumplimiento al auto admisorio de once de septiembre del año en curso y exhibiendo como medios de prueba impresión de los oficios IEV/UAI/0807/2014, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce y el oficio IEV/DEA/462/2014, de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, el primero signado por la Licenciada Carmina Amparo Hernández Romero, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información y el segundo suscrito por el Licenciado Jhonathan René Durand Salas, Director Ejecutivo de Administración, ambos servidores públicos del Ente Obligado, documentales que obran en el medio recursal que se actúa, por lo que en líneas siguientes se transcriben los oficios de cuenta:

… Of. No IEV/UAI/0807/2014
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de Septiembre de 2014

LIC. JHONATHAN RENÉ DURAND SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 33 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2014/2014/II y su acumulado IVAI-REV/2015/2014/II, interpuestos por el ciudadano ---------- y notificados por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

NÚMERO	NO. DE EXPEDIENTE	INFORMACION SOLICITADA
1	IVAI-REV/2014//2014II	Solicito copia simple del título y cédula profesional (versión pública) del Jefe de Departamento de Informática Israel Ríos Serrano.
2	IVAI-REV/2015/2014/II	Solicito copia simple del título y cédula profesional (versión pública) de la Jefa del Departamento de Diseño, Edición e Impresión María del Carmen Tamborrel Rivera

Sin otro particular que agregar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
JEFA DE LA UNIDAD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

…

…**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

Of. No. IEV/DEA/462/2014
Xalapa, Ver., viernes 19 de septiembre del año 2014

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a su oficio **IEV/UAI/0807/2014,** fechado el día 18 de septiembre, donde solicita regular el procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2014/2014/II y su acumulado IVAI-REV/2015/2014/III interpuestos por el C. ----------, me permito informarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción III de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, y en respuesta a la petición formulada, al respecto me permito informarle que dentro del expediente personal del funcionario al que hace referencia, que obra en la Dirección a mi cargo, no se cuenta con la documentación solicitada.

No omito mencionar que por medio de la circular N° 20, emitida por el suscrito se solicitó actualizar los documentos que integran los expedientes personales, los cuales hasta este momento se han estado actualizando, por lo que dicha información se está recopilando oportunamente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JHONATHAN RENE DURAND SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO

…

Oficios que constituyen prueba plena al tratarse de documentales publicas expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 38 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento, al no existir prueba en contrario ni objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Ahora bien, en el oficio IEV/DEA/462/2014, de diecinueve de septiembre del dos mil catorce, el Director Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, respondió de forma genérica al señalar lo siguiente: "*que el expediente personal del funcionario al que hace referencia, que obra en la Dirección a mi cargo, no se cuenta con la documentación solicitada*." Esto es sólo se limitó a señalar que no se cuenta con la

información solicitada de un servidor público sin identificar a cuál de los dos jefes de departamento se refiere.

De igual forma, manifestó que a través de la circular número veinte, emitida por el mismo servidor público, solicitó actualizar los documentos que integran los expedientes personales, por lo que se estaba recopilando dicha información, sin embargo tampoco le indicó la fecha límite que tenían los servidores públicos para presentar la información correspondiente.

De ahí que los argumentos emitidos por el Sujeto Obligado sean insuficientes para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, toda vez que se trata de información pública que el **Instituto Electoral Veracruzano** en ejercicio de sus atribuciones, debe obtener y resguardar en sus archivos, porque forma parte de los expedientes del personal adscrito a dicho centro de trabajo, si bien es cierto que el acceso a los expedientes es restringido por contener datos personales cuya confidencialidad es permanente, también cierto es, que la restricción no puede comprender todo el expediente, porque éste se integra con diversos documentos relativos a la identificación de la persona, como **su grado o comprobación de estudios,** experiencia laboral u otros que para los efectos de su nombramiento o para un determinado fin específico le hayan sido requeridos o que hubieran presentado de manera voluntaria y en ese sentido, el expediente de personal se encuentra compuesto tanto por información pública como confidencial.

Más aún cuando en su Reglamento Interno, en su artículo 46 se señala que para ingresar al Instituto como personal de base, de confianza o eventual, el aspirante deberá cumplir, sin perjuicio de lo que establezca el Código, el Catálogo de Puestos o, en su caso, las convocatorias correspondientes, así como los requisitos siguientes:

> …
> **ARTÍCULO 46**
> I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
> II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
> III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores al periodo de recepción de la solicitud de ingreso;
> IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los últimos cinco años anteriores al periodo de recepción de las solicitudes;
> V. No estar inhabilitado para ocupar cargo público federal o local;
> VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter culposo;
> VII. No ser ministro de algún culto religioso;
> **VIII. Acreditar el nivel de educación, de acuerdo a las actividades que va a realizar; y,**
> **IX. Cubrir el perfil requerido para el desempeño del puesto de que se trata.**
>
> Los requisitos previstos en las fracciones I, II, VIII y IX se acreditarán con los documentos correspondientes, en tanto que los requisitos

> establecidos en las fracciones III, IV, V, VI y VII se presumirán salvo prueba en contrario.
>
> La aportación de documentos falsos se sancionará con la baja inmediata del Instituto, independientemente de las acciones penales que procedan.
>
> …
>
> **[Énfasis añadido]**

Por su parte el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del **Instituto Electoral Veracruzano**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el dieciséis de enero del año dos mil trece, dentro del Capítulo Segundo de los Requisitos de Ingresos, señala que los interesados en ocupar una plaza deben cumplir con los siguientes requisitos:

… Articulo 40.

> **X.** Haber acreditado el nivel académico y experiencia para el puesto que solicita, conforme al catálogo de Puestos; …

Aunado a lo anterior, se requirió al Sujeto Obligado para que entregara a este Instituto, copia certificada de su Catálogo General de Puestos, del cual se advierten los datos de los puestos solicitados, entre ellos, específicamente el perfil que deben cubrir los jefes de los departamentos solicitados, como se muestra en las impresiones de imágenes que se anexan a continuación:

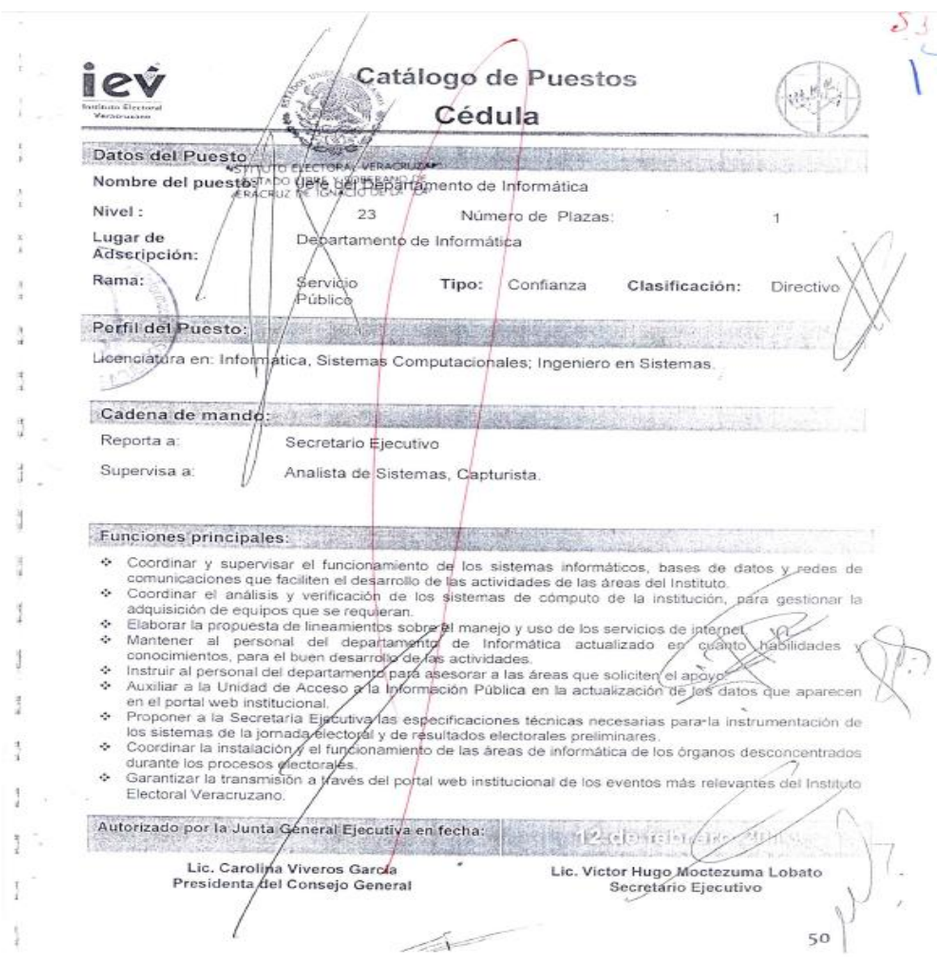

iev Instituto Electoral Veracruzano

Catálogo de Puestos

Cédula

Datos del Puesto:

Nombre del puesto: Jefe del Departamento de Informática

Nivel : 23 Número de Plazas: 1

Lugar de Adscripción: Departamento de Informática

Rama: Servicio Público **Tipo:** Confianza **Clasificación:** Directivo

Perfil del Puesto:

Licenciatura en: Informática, Sistemas Computacionales; Ingeniero en Sistemas.

Cadena de mando:

Reporta a: Secretario Ejecutivo

Supervisa a: Analista de Sistemas, Capturista.

Funciones principales:

- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos, bases de datos y redes de comunicaciones que faciliten el desarrollo de las actividades de las áreas del Instituto.
- Coordinar el análisis y verificación de los sistemas de cómputo de la institución, para gestionar la adquisición de equipos que se requieran.
- Elaborar la propuesta de lineamientos sobre el manejo y uso de los servicios de internet.
- Mantener al personal del departamento de Informática actualizado en cuanto habilidades y conocimientos, para el buen desarrollo de las actividades.
- Instruir al personal del departamento para asesorar a las áreas que soliciten el apoyo.
- Auxiliar a la Unidad de Acceso a la Información Pública en la actualización de los datos que aparecen en el portal web institucional.
- Proponer a la Secretaría Ejecutiva las especificaciones técnicas necesarias para la instrumentación de los sistemas de la jornada electoral y de resultados electorales preliminares.
- Coordinar la instalación y el funcionamiento de las áreas de informática de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales.
- Garantizar la transmisión a través del portal web institucional de los eventos más relevantes del Instituto Electoral Veracruzano.

Autorizado por la Junta General Ejecutiva en fecha: 12 de febrero de 2014

Lic. Carolina Viveros García
Presidenta del Consejo General

Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato
Secretario Ejecutivo

50

iev

Catálogo de Puestos

Cédula

Datos del Puesto

Nombre del puesto: Jefe del Departamento de Diseño, Edición e Impresión

Nivel: 23 Número de Plazas: 1

Lugar de Adscripción: Departamento de Diseño, Edición e Impresión

Rama: Servicio Público **Tipo:** Confianza **Clasificación:** Directivo

Perfil del Puesto:

Licenciatura en Diseño Gráfico y Editorial.

Cadena de mando:

Reporta a: Presidente del Consejo

Supervisa a: Secretaria, Analista, Diseñador, Redactor, Auxiliar del Departamento y Auxiliar

Funciones principales:

- Coordinar y supervisar lo relacionado con el diseño editorial de las diversas áreas del instituto
- Supervisar y controlar la elaboración de las ediciones impresas encomendadas.
- Coordinar las actividades necesarias con las áreas del Instituto para la integración y edición de la información susceptible de ser difundida en medios impresos.
- Promover la participación de los servidores públicos del instituto en la investigación político-electoral.
- Impulsar la elaboración y distribución de materiales informativos del instituto.
- Coordinar la impresión de materiales de apoyo para las actividades de las áreas del instituto.
- Supervisar los diseños e impresión de materiales de apoyo para las actividades de proceso electoral de las áreas del instituto.
- Supervisar y verificar la debida justificación de los gastos otorgados al personal a su cargo, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto corresponda, dentro de los plazos estipulados.
- Organizar la presentación pública de los documentos editados por el instituto.

Autorizado por la Junta General Ejecutiva en fecha:

Lic. Carolina Viveros García
Presidenta del Consejo General

Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato
Secretario Ejecutivo

20

De la consulta de dicho Catálogo de Puestos fue posible visualizar la existencia de la Dirección de Informática y la Dirección de Diseño, Edición e Impresión, y que para ocupar dichos puestos se requiere para el primero de ellos la licenciatura, en cualquiera de las siguientes ramas: Informática, Sistemas Computacionales e Ingeniería en Sistemas, y para el segundo de los puestos la licenciatura en: Diseño Gráfico y Editorial.

En ese contexto el Instituto Electoral Veracruzano debe contar con el Título y Cédula Profesional de los funcionarios encargados de las direcciones en estudio, toda vez que para desempeñar dichos cargos se requiere contar con el grado de licenciatura.

Lo que encuentra sustento en el artículo 1 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que el título profesional es el documento expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial, los cuales deben ser respetados por los otros estados de la federación en términos del artículo 121, fracción V, de la Constitución Federal.

En concomitancia con lo anterior, los artículos 3 y 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, disponen que toda persona a quien

legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado, a través de la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anterior, la existencia del título profesional puede dar lugar a la obtención de la cédula con efecto de patente, de ahí que si en conformidad con el Catálogo de Puestos remitido por el propio Instituto Electoral Veracruzano, valorado en términos del artículo 38 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, los cargos de Jefe del Departamento de Informática y Jefe de Departamento de Diseño, Edición e Impresión, requieren título profesional, en caso de poseer también la cédula, deben proporcionarse el número.

Sin embargo, en caso de que se ponga a disposición el documento que contenga dicho número debe tenerse en cuenta que, conforme a los criterios 28/2010 y 1/2013 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de la cédula profesional debe omitir los datos personales correspondes a la firma y clave única de registro de población.

Así a pesar de que el Sujeto Obligado hubiere manifestado genéricamente que la información requerida no se encuentra del expediente personal, lo cierto es que a pesar de esta circunstancia debe pronunciarse respecto a si cuenta con el título y cédula profesional, porque al emitir el nombramiento de los servidores públicos Jefe del Departamento de Informática y Jefe de Departamento de Diseño, Edición e Impresión, se debió tener en cuenta el cumplimiento del perfil para ocupar los cargos referidos.

En tales condiciones, al ser el **Instituto Electoral Veracruzano**, un ente público sujeto a la normatividad prevista en el artículo 5.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que la información requerida versa sobre el Título y la Cédula profesional de dos servidores públicos, y dado el carácter público de lo requerido, el Sujeto obligado debe proporcionar dicha información respecto del Jefe del Departamento de Informática y Jefe del Departamento de Diseño, Edición e Impresión, en la modalidad y formato en que la administre y/o posea.

En razón de lo anterior, deberá dar respuesta y remitir, vía correo electrónico, su pronunciamiento formal respecto de: si cuenta o no con el Título y la Cédula Profesional de los servidores públicos que ocupan los Puestos de Jefe del Departamento de Informática y Jefe del Departamento de Diseño, Edición e Impresión; si existe y obra en sus archivos la información solicitada, que la entreguen conforme a lo siguiente:

1. Versión Pública del Título y Cédula Profesional de Israel Ríos Serrano, Jefe del Departamento de Informática, omitiendo los datos personales ahí contenidos tales como la clave única de registro de población y firma.

2. Versión Pública del Título y Cédula Profesional de María Del Carmen Tamborrel Rivera, Jefa del Departamento de Diseño, Edición e Impresión, omitiendo los datos personales ahí contenidos tales como la clave única de registro de población y firma.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley 848 de la materia, respecto al Recurso de revisión IVAI-REV12014/2014/II y su acumulado IVAI-REV/2015/2014/III, lo que procede es: **1).** Modificar las respuestas impugnadas; y en consecuencia, **2).** Ordenar al **Instituto Electoral Veracruzano**, que se pronuncie respecto de la información solicitada, siendo el caso que de tenerla proporcione a la parte ahora Recurrente, la información requerida en cada una de las solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que haya causado la presente resolución en términos de lo previsto en el numeral 72 de la Ley en cita en los términos del presente considerando.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1 fracción III Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del **INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**, y; se le **ORDENA** que entregue la información solicitada por el hoy Recurrente, en los términos indicados en el presente Fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

TERCERO. Hágasele saber a la parte Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución

pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez, por ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos